CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente Asunto. Sírvase Proveer. (06 de septiembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 854

CIUDAD Y FECHA	**06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
PROCESO	**LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE	**MIGUEL ÁNGEL MONTILLA ORTIZ**
DEMANDADO	**ANIRLEY YANIRA ESPAÑA RODRÍGUEZ**
RADICADO	**865683184001-2021-00045-00**

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se avizora que la señora Anirley Yanira España Rodríguez, allegó el 22 de julio de 2022, un correo electrónico, manifestando: "*buenos días yo le firmo al señor lo del divorcio siempre y cuando él diga la verdad lo único que quiero es estar tranquila no saber nada mas de ese señor*"

Fecha en la cual se tendrá notificada por conducta concluyente, sin embargo, es de advertir que dicha manifestación no puede ser tomada como el escrito de contestación de la demanda, como quiera que no se cumplen con los requisitos del artículo 96 del CGP, dado que brilla por su ausencia el pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, además, dentro del presente proceso se requiere derecho de postulación, es decir, que deberá actuar por intermedio de apoderado judicial, a efectos del allanamiento.

Ante lo expuesto y como quiera que el traslado de la demanda ha fenecido, se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora bien, surtido el traslado de la demanda, se procederá a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los exesposos Miguel Ángel Montilla Ortiz y Anirley Yanira España Rodríguez, tal como lo dispone el inciso 6° del artículo 523 del Código General del Proceso y el artículo 108 ibídem, a efectos de que hagan valer sus créditos en la respectiva diligencia de inventarios y avalúos.

Por Secretaría procédase a efectuar dicho emplazamiento conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d532c1b3f2c5e291d4ffae071b4e0facf5e42ca8c2806ea2d6814a9a8b52e097**

Documento generado en 06/09/2022 06:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica